

SVAD



Oficio No. PRESIDENCIA/1706/2016  
Cd. Victoria, Tamps., a 19 de Octubre de 2016

**MTR. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**PRESENTE**

En términos de lo señalado por el artículo 458, numeral 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las multas impuestas por la autoridad electoral, para el caso de los partidos políticos, deberán ser restadas de sus ministraciones de gasto ordinario, conforme sea determinado en la resolución correspondiente.

En este orden de ideas, atendiendo a lo ordenado en diversas resoluciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, derivadas del dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, en el Estado de Tamaulipas; este Organismo Público Local deberá hacer efectivas las multas correspondientes a cada uno de los sujetos obligados; en el caso específico de los partidos políticos, las sanciones impuestas corresponden a la señalada en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción III, del ordenamiento antes invocado, que a la letra señala: *"Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución"*.

Ahora bien, toda vez que en los resolutivos en comento, únicamente se señala, la reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar determinados montos, sin especificar el periodo o tiempo para alcanzar el importe determinado; a fin de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por esa autoridad electoral nacional, se solicita la consulta ante la Unidad Técnica de Fiscalización, en los siguientes términos:

- Definir si es procedente que la reducción de las ministraciones sea aplicada por este Organismo Público Local Electoral, en un rango del 10 al 50 % del monto mensual que reciba el partido político por concepto de financiamiento público ordinario, con lo cual, se estaría dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución, toda vez que no se sobrepasaría el límite señalado por la disposición legal.
- Informar el plazo máximo o mínimo en el que este Instituto deberá aplicar el cobro de la multa.
- En su caso, si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones a los partidos políticos sancionados, para aplicar la sanción ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deba derivar de un dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión Especial competente, o bien de un Acuerdo del máximo órgano de dirección de este Instituto.

Agradeciendo su valiosa colaboración en apoyo a nuestra solicitud, sin otro particular, le reitero mi consideración distinguida.



**ATENTAMENTE**

*"En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia"*

**LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22584/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS  
Morelos N° 501 Ote. Colonia Centro,  
Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000

PRESENTE



Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número PRESIDENCIA/1706/2016, remitido por usted vía a través del diverso INE/STCVOPL/301/2016, por medio del cual el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas realiza diversas preguntas relacionadas a la manera de hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a nivel local, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016, en el estado de Tamaulipas, mismas que se transcriben a continuación:

"(...)

1. Definir si es procedente que la reducción de las ministraciones sea aplicada por este Organismo Público Local electoral, en un rango del 10 al 50% del monto mensual que reciba el partido político por concepto de financiamiento público ordinario, con lo cual, se estaría dando cumplimiento a lo ordenado por la resolución, toda vez que no se sobrepasaría el límite señalado por la disposición legal.

2. Informar el plazo máximo o mínimo en el que este Instituto deberá aplicar el cobro de la multa.

3. En su caso, si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones a los partidos políticos sancionados, para aplicar la sanción ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, deba derivar de un dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión especial competente, o bien de un Acuerdo del máximo órgano de dirección de este instituto.

(...)"

De la lectura integral al oficio referido se advierte que el Instituto Electoral de Tamaulipas solicita saber la manera en que deberá hacerse efectivo el cobro de las sanciones económicas impuestas, de tal forma que se ocasione el menor impacto posible en el financiamiento ordinario de los sujetos obligados.

Sobre el particular, es importante mencionar que en la Resolución de los informes de campaña en la que se determinaron las sanciones al referido instituto político, se realizó la calificación de cada una de las faltas y se analizaron las circunstancias en que fueron cometidas las mismas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, para posteriormente elegir de la sanción correspondiente, de las que están contenidas dentro del catálogo

EER/ACS/SJFN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/22584/2016

ASUNTO.- Se responde consulta

previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así, tomando en consideración las particularidades analizadas y la cantidad total de sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados, el Consejo General determinó aplicar la sanción prevista en la fracción III, consistente en una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, la cual consideró idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstuviera de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Ahora bien, el hecho de que la sanción impuesta sea una reducción de ministración del 50% implica que el porcentaje no pueda ser determinado libremente por el Instituto Local.

En consecuencia, para la debida ejecución de las sanciones establecida en la resolución INE/CG588/2016 el Instituto Estatal Electoral primero debe considerar el conjunto de las sanciones impuestas a cada sujeto obligado y aplicar una reducción del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y, segundo, hacerlo así mes con mes hasta que se cubra la totalidad de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

En relación al segundo punto de su consulta, me permito informarle que no hay un plazo establecido para aplicar el cobro de las sanciones económicas, pues el mismo resulta de la programación y aplicación de la reducción del 50% de la ministración hasta cubrir la totalidad de las sanciones impuestas.

Finalmente, respecto a su consulta sobre si la determinación del porcentaje a reducir de las ministraciones debe derivar de un dictamen de la Dirección Ejecutiva o Comisión Especial competente, o bien, por un acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se le informa que no hay porcentaje alguno a determinarse, puesto que, como quedo establecido en párrafos anteriores, todas las reducciones deben ser del 50% de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p.- Lic. Enrique Andrade González.-Presidente de la Comisión de Fiscalización.- Para su conocimiento. Presente.  
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Mismo Fin.  
Mtra. Erika Estrada Ruiz.- Directora de Resoluciones y Normatividad.- Mismo Fin.

EEB/AC/SJ/JEN